



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2020-00201-00
ACCIONANTE: JHON WILLIAM MORALES CAVIEDES
ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL

**ACTA 033- 2022
AUDIENCIA INICIAL-PRUEBAS-ALEGACIONES
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de marzo de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Carlos Andrés De La Hoz Amarís identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.672 T.P. 324733 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL:** Apoderado Dr. Ómar Yamith Carvajal Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.258.171 y T.P. 186913 del C.S. de la J. Se le reconoce personería para actuar en el proceso.

MINISTERIO PÚBLICO: El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas
6. Alegaciones finales

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

La apoderada de la entidad propuso la excepción denominada “carencia del derecho del demandante e inexistencia de la obligación de la demandada”, la cual se resolverá en la sentencia por ser del fondo del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

- *El señor Morales Caviedes Jhon William se encuentra en actividad. Ha laborado para el Ejército Nacional como soldado profesional desde el 01 de marzo de 2004.*
- *El 08 de agosto de 2018, el actor solicitó ante la entidad accionada la reliquidación salarial en un 20%, como diferencia de lo que devenga (un salario mínimo aumentado en un 40%) y lo que devengan otros soldados profesionales (un salario mínimo aumentado en un 60%).*
- *Mediante oficio Nro. 2018317540391 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. de 16 de agosto de 2018, el Comando de Personal Ejército Nacional negó el pago del reajuste del 20%. (visible a folio 55 del AE Nro. 02)*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si procedente la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad del inciso 1º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 por vulneración al derecho a la igualdad del demandante en su condición de soldado profesional activo y, en caso afirmativo, si le asiste el derecho a que se le reliquide su asignación salarial mensual y prestaciones sociales adicionándolas en un 20%, de conformidad con el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación. Como no existen pruebas por practicar, por ser un asunto de mero derecho, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videgrabación anexa.

*Esta Censora fija fecha para audiencia de juzgamiento el día **25 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 A.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1a359a3f91396db7fb80795afbc2f90d6eb9efae5a0d1f29bbde492e8be1a**

Documento generado en 16/03/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>